



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1192 -2023-A/MPS

Chimbote, 28 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 043712-2022 presentado por **RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC.**, representada por su Gerente General Gloria Mattos Vines, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 028593-2022 de AIST PERU SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC., debidamente representada por su Gerente General Gloria Mattos Vines, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS de fecha 22 de agosto del 2022, por la cual declara: i) INFUNDADO los descargos efectuados por JULIO CESAR FIDEL GONZALES PEREZ, representante legal de AIST PERU SAC, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012578 de fecha 13 de julio del 2022, Código B-4-28 "Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas en el interior de mercado", Factor equivalente a S/. 920.00 Soles. ii) CALIFIQUESE la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012578 de fecha 13 de julio 2022, Código B-4-28 "Por vender y/o consumir licor en el interior del mercado", Factor UIT 20%, equivalente a S/. 920.00 Soles, impuesta a AIST PERU SAC, domiciliado en el Jr. Coishco Mz. A1, Lote 12, Urb. Buenos Aires II Etapa. iii) Impóngase la sanción de multa equivalente a S/. 430.00 Soles a AIST PERU SAC., domiciliado en el Jr. Coishco Mz. A1, Lote 12, Urb. Buenos Aires II Etapa,

Que, a folios 22 obra la Constancia de Notificación Personal, verificándose que el acto administrativo impugnado ha sido notificado a la Empresa AIST PERU SAC con fecha 22 de agosto del 2022. No obra notificación a la administrada RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, ya que la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012578 (13-07-2022) se impuso a la Empresa AIST PERU SAC en su condición de arrendataria de los paneles publicitarios;

Que, la Empresa apelante RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, expone como argumento en su Recurso que, no se han tomado en cuenta sus descargos presentados en el Expediente Administrativo N° 031283-2022 (05-08-2022) que obra acumulado a folios 23, por el contrario indica que tienen la condición de terceros en el presente procedimiento administrativo y por tanto se le debe haber emplazado en su condición de propietaria de los paneles de publicidad, los cuales manifiesta cuentan con los respectivos permisos y/o autorizaciones municipales la misma que son de vigencia indeterminada; asimismo, se ha infraccionado a la Empresa AIST PERU SAC por colocación de Paneletas cuando eso no es posible, pues sólo tienen la condición de arrendatarios y solo colocan los anuncios publicitarios, ya que el propietario de los paneles es la Empresa que representa y que cuentan con los respectivos permisos municipales (Autorización N° 573-2014 de fecha 19-09-2014);

Que, con Provedido N° 104-2023-GAJ-MPS de fecha 01 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 696-2022-GAJ-MPS de fecha 03 de noviembre del 2022, que habiendo revisado la Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS de fecha 22 de agosto del 2022, se visualiza que contiene errores de redacción en su parte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1192

resolutiva - Artículos Primero, Segundo y Tercero, respecto a la tipificación de la conducta infractora; es decir, dice "Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas en el interior del Mercado" cuando debe decir "Por instalar paneles y/o Papeletas sin Autorización Municipal". Asimismo, en el Art. Tercero se indica el monto de la multa, la cual no corresponde a la infracción calificada; es decir S/. 430.00 Soles, cuando debió decir S/. 920.00 Soles;

Que, el Art. 55° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, en cuyo marco legal regulatorio se sigue el presente procedimiento sancionador indica cuáles son los requisitos que debe contener la Resolución de Sanción Administrativa, entre ellos el Código de Infracción, Descripción de la Infracción y monto de la multa correspondiente a la infracción sancionada;

Que, el Art. 56 de la antes mencionada Ordenanza, prescribe que "La Resolución de Multa administrativa, puede ser corregida o complementada cuando se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo...";

Que, el Art. 14.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora", dispositivo legal concordante con lo regulado en el Art. 212.1 del acotado texto legal "Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el Art. 5.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "El objeto o contenido del acto administrativo, debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados...". Igualmente, el Art. 6.1 del acotado texto legal indica que "La motivación del acto administrativo, debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado...";

Que, existiendo error material no trascendente en la parte resolutiva de la Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS de fecha 22 de agosto del 2022, conforme a lo antes anotado, procede su enmienda y/o corrección por parte de la autoridad emisora, siendo procedente su corrección;

Que, respecto al Expediente Administrativo N° 031283-2022 (05-08-2022) presentado por la Empresa RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC de apersonamiento al presente procedimiento sancionador y pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012578 de fecha 13 de julio 2022, el mismo que a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento en primera instancia administrativa. Se observa con posterioridad a la presentación del mencionado Expediente, que se emitió la Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS (22 agosto 2022) que entre otros extremos declara Infundado los descargos presentados por la Empresa AIST PERU SAC, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 012578 (13 julio 2022), pero no se emitió pronunciamiento respecto al pedido de nulidad formulado por la Empresa RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC, pese a estar dirigido a cuestionar la validez de la misma Papeleta de Infracción, lo que a criterio del suscrito vicia el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo regulado en el Art. 10, inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando facultada esta entidad para que de acuerdo a lo regulado en el Art. 213° de la acotada Ley, proceda a declarar de oficio su nulidad y retrotraer todo lo actuado a la etapa previa a su expedición, para que se corrijan los errores y vicios incurridos en su expedición;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1192

Que, estando a lo precisado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare la Nulidad de Oficio sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto objeto de controversia, de la Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS (22 agosto 2022); en consecuencia y conforme al Art. 12.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se RETROTRAIGA el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula y expedir otra Resolución Administrativa debidamente corregida, conforme a los errores advertidos. Asimismo, se proceda a evaluar y emitir pronunciamiento respecto al apersonamiento y pedido de nulidad tramitado con Expediente Administrativo N° 031283-2022 (05-08-2022) por la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGO XXII SAC y descargos formulados por la Empresa AIST PERU SAC (Exp. 28593-2022 del 20-07-2022), de manera conjunta en un mismo acto administrativo, debiéndose Notificar con arreglo a Ley.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 588-2022-GDE-MPS de fecha 22 de agosto del 2022; en consecuencia RETROTRAER el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, expida Resolución Administrativa, conforme a los considerandos expuestos. Asimismo, se proceda a evaluar y emitir pronunciamiento respecto al pedido de nulidad tramitado con Expediente Administrativo N° 031283-2022 de fecha 05 de agosto del 2022 por la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGO XXII SAC y descargos formulados por la Empresa AIST PERU SAC con Expediente Administrativo N° 28593-2022 de fecha 20 de julio del 2022, de manera conjunta en un mismo acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley la presente Resolución, a la Empresa RENVOL PUBLICIDAD SIGLO XXII SAC y a la Empresa AIST PERU SAC.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE